



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No 66 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTA LILIANA PIEDRAHITA ALVAREZ
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022-00317-00
DEMANDADO	DAVID HERNANDEZ BALLESTEROS

Encontrándose esta solicitud a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 22 de junio del presente año, se inadmitió para cumpliera los siguientes requisitos:

“Se deberá aplicar correctamente el porcentaje del salario mínimo legal del presente año, toda vez que la cuota que aplica no corresponde.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Vencido el término antes concedido, no se dio cumplimiento a las exigencias del despacho, por tal motivo y no habiendo subsanado los mismos, se rechazara la presente demanda.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

### **RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.
3. Comuníquese a la oficina de apoyo este rechazo para la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.